DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Asunción, 24 de abril de 2023.

NOTA DOC- ADJ N° 493/2023

REFERENCIA: LCO Nº 12/2020 – ADQUISICION DE CAMILLAS HIDRAULICAS PARA EL NUEVO PABELLON DEL HOPITAL REGIONAL DE CAAZAPA – ID Nº 375.361.-
Adenda 01: SOLIMEDIC S.A.

Señor
Abg. PABLO SEITZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Me dirijo a Usted, con relación a la **LCO N° 12/2020 – ADQUISICION DE CAMILLAS HIDRAULICAS PARA EL NUEVO PABELLON DEL HOPITAL REGIONAL DE CAAZAPA – ID N° 375.361.**-Convocado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de la Dirección Operativa de Contrataciones a fin de dar RESPUESTA a la **NOTA DNC N° 520/2023**, conforme al siguiente detalle:

Aspectos Observados

1. Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, sin embargo, la Convocante no se ajustó al plazo establecido en la normativa.

2. El convenio de referencia modifica la cláusula 7 del contrato cuyo contenido corresponde a una condición establecida en el PBC, por lo que el fundamento normativo utilizado Art. 63 de la Ley N° 2051/03 no contempla dicha modificación, considerando que la etapa de convocatoria ya precluyó con la adjudicación y firma de contrato. Se solicita analizar la pertinencia de utilizar otro fundamento normativo adecuado al caso.

3. Se observa que el dictamen N° 1433/2020 cuenta con fecha posterior a la emisión de la Resolución que aprueba el convenio de referencia. Se solicita justificar/subsanar.

RESPUESTA 1: Al respecto a lo observado se evidencia que si bien existe un atraso en la comunicación por parte de ésta convocante hemos tomado las medidas administrativas a los efectos de evitar hechos futuros que afecten el cumplimiento de las formalidades requeridas en el plazo establecido. El mismo se ha justificado al momento de su comunicación en la Nota DOC-ADJ Nº 02061/2023.-

RESPUESTA 2 Y 3: Con relación a lo observado, se corre traslado mediante Memorado D.A.-D.O.C. Nº 0100/2023 a la Asesoría Jurídica y Técnica – DOC para su descargo correspondiente, la misma ha emitido el MEMORANDO AJST-DOC Nº 138/2023 - al Administrador del contrato que ha respondido en la Nota D.G.G.I.E.S./D.G. Nº 1110/2023 - a lo que han procedido a la emisión del DICTAMEN DOC Nº 192/2023 y la RESOLUCION DGAF Nº 836/2023. (todas la documentaciones mencionadas en este párrafo son adjuntadas a la presente nota de respuesta).-

Esperando, se dé continuidad al proceso mencionado y proceder a la publicación, a fin de cumplir con las obligaciones y honrar la deuda, hago propicia la ocasión para saludarlo muy cordialmente.

Econ. Lourdes M. Villasboa O, Jefa
Dpto. De Adjudicaciones
Dirección Operativa de Contrataciones

DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD
CONTRATACIONES - CONTRATOS Y GARANTIAS – dggies.contratos@mspbs.gov.py

Asunción, 20 de marzo de 2023

D.G.G.I.E.S. / D.G. Nº 1110 /2023
SIMESE Nº 204.722/2020

SEÑORA:
C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
M.S.P. Y B.S.
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en referencia al Memorando ASJT – DOC Nº 138/2023, en el cual solicitan realizar el pedido de modificación contractual exponiendo los fundamentos justificando tal acción bajo la figura del Articulo 55 de la Ley 2051/2003. En el marco de la **LCO Nº 12/2020 "ADQUISICIÓN DE CAMILLAS HIDARULICAS PARA EL NUEVO PABELLON DEL HOSPITAL REGIONAL DE CAAZAPA" - ID 375.361,** a efectos de responder lo solicitado y reiterar la necesidad de la modificación del **Contrato Nº 457/2020** suscripto con la firma SOLUMEDIC S.A. señalamos cuanto sigue:

Considerando lo establecido en la Resolución DNCP Nº 5695/19 *"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS, AMPARADOS EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ART. 55 DE LA LEY Nº 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS"*, y teniendo en cuenta el carácter de INTERÉS PÚBLICO del presente pedido de modificación contractual, en vista de que la recepción y posterior provisión del bien solicitado constituirá como elemento en la atención médica y ambulatoria a los que acuden a los Centros de Salud dependientes de esta cartera de Estado, por lo cual es fundamental contar con la disponibilidad del ítem en cuestión, en forma inmediata.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior se solicita proceder a la modificación contractual, del Contrato 457/2020 suscripto con la Empresa SOLUMEDIC S.A., de tal manera que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social pueda garantizar el tratamiento oportuno y eficaz a la población afectada por patologías que requieran el uso de este ítem.

Donde dice:

7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISION DE BIENES.

PLAN DE ENTREGA (BIENES):

Plazos de Ejecución	PLAZOS DE ENTREGA
Hasta el 31 de Diciembre de 2020	El plazo máximo para la entrega de los bienes adjudicados es de hasta 45 (cuarenta y cinco) días corridos, posteriores a la recepción efectiva de la orden de Compra por el proveedor, además deberá coincidir con las especificaciones técnicas ofertadas

Debe decir:

7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISION DE BIENES.

Plazos de Ejecución	PLAZOS DE ENTREGA
Hasta el 31 de Diciembre de 2021	El plazo máximo para la entrega de los bienes adjudicados es de hasta 45 (cuarenta y cinco) días corridos, posteriores a la recepción efectiva de la orden de Compra por el proveedor, además deberá coincidir con las especificaciones técnicas ofertadas

Se remiten los requisitos establecidos por la Resolución DNCP 5695/19

Lic. Oscar A. Noldin Núñez
Director Administrativo
DGGIES - M.S.P. y B.S.

Dr. Derlis C. León S.
Director General
DGGIES - MSP y BS

CyG/EL/mez

DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD
CONTRATACIONES - CONTRATOS Y GARANTIAS – dggies.contratos@mspbs.gov.py

Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley Nº 2051/03.

Se impone agotar las instancias en el marco de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la necesidad de garantizar al paciente atención justa, así como un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley Nº. 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud.

Cabe señalar que contar con este bien de manera oportuna implica ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez a los servicios hospitalarios, por tanto el interés público a precautelar representa la salud pública del pueblo general.

Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

El suministro de este bien es de suma importancia y necesario en los Hospitales de referencia Nacional, considerando que las camillas hidráulicas tienen un sistema especial para regular la altura. El modo de emplear esta camilla es muy fácil, con solo presionar la palanca con el pie varias veces es suficiente para elevar la camilla, a la altura deseada. Mediante una palanca que se puede mover con el pie, se consigue acondicionar a la altura adecuada, para atender al paciente. Entre los beneficios en el uso de este tipo de camillas, podemos citar los siguientes: No es necesario realizar mantenimiento, las camillas hidráulicas sólo requieren engrase en las piezas que son móviles; la rentabilidad es superior a cualquier camilla que exista. Si lo que se busca es una camilla que perdure a través de los años.

Son fáciles de limpiar, debido al estético y práctico diseño con el que fueron fabricadas, aportan comodidad tanto al paciente como a los usuarios de esta, a la hora de limpiarlas; Sus minúsculas ruedas permite el fácil traslado de una habitación a otra.

La camilla posee dos pedales a cada lado, para facilitar el posicionamiento; posee un compartimiento disponible para colocar las pertenencias del paciente y además una base para el tanque de oxígeno; Las camillas hidráulicas poseen servicio pesado, parachoques y amortiguadores que ayudan a proteger las instalaciones de posibles huellas; es segura tanto para el paciente como para el tratante.

No depende de suministros eléctricos, es decir, no representa problemas si llegase a faltar la electricidad; tiene muchos accesorios que ayudarán a que el paciente este mucho más cómodo.

Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior (Interés Público – salud de las personas), considerando que el Estado Paraguayo está obligado a garantizar el Derecho a la Vida y la Salud, asumiendo el compromiso institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma, un tratamiento adecuado a los pacientes que lo requieran.

Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Que consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles, por lo que se optó conforme a las reglamentaciones; y dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión al sistema de salud.

Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

Que dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato. No agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con el ítem en cuestión, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.

Dr. Derlis O. León S.
Director General
DGGIES - MSP y BS

Lic. Oscar A. Noldin Núñez
Director Administrativo
DGGIES - M.S.P. y B.S.

CyG/EL/mez

Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4º de la Ley Nº 2051/03.

Que en dicha modificación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley Nº 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.

Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.

Que no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.

Hacemos propicia la ocasión para saludarla con la más alta estima y consideración.

Lic. Oscar A. Noldin Nuñez
Director Administrativo
Dirección General de Gestión de
Insumos Estratégicos en Salud

Dr. Derlis C. León
Director General
Dirección General de Gestión de
Insumos Estratégicos en Salud

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

RECIBIDO
24 -03- 2023
DGAF
204722

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP BS - DOC
FECHA: 24 MAR. 2023 HORA: 13:34
N204722/22 FIRMA:

CyG/EL/mez

PORÃVE Mbarakaitu
Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Tetã rekuái tetãyguáva mbaʼe

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA

MEMORANDO ASJT - DOC N° 138/2023

A	:	C.P. RITA ESTELA VILLALBA NOGUERA, Directora General Dirección General de Administración y Finanzas / DGAF
PROCESO	:	LCO N° 12/2020 "ADQUISICIÓN DE CAMILLADAS HIDRAULICAS PARA EL NUEVO PABELLÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE CAAZAPA" ID N° 375.361
ASUNTO	:	OBSERVACIÓN DE LA DNCP.
DE	:	C.P. PATRICIA GONZALEZ, Directora Dirección Operativa de Contrataciones / DOC Abg. MARCO GIMENEZ, Abogado Dictaminante Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica / DOC
FECHA	:	13 – MARZO – 2023

Exp. 204.722/2020

Nos dirigimos respetuosamente a usted y, por su intermedio, a la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud (DGGIES), en atención al Contrato N° 457/2020 con la firma SOLUMEDIC S.A, de la licitación mencionada más arriba.

Al respecto, una vez gestionada la adenda y remitida la misma a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su verificación y difusión correspondiente, la citada instancia formuló reparo a la modificación contractual, conforme a la Nota DNC N° 520/2023, en la misma manifiesta lo siguiente:

Aspectos Observados

2) El convenio modificatorio de referencia modifica la cláusula 7 del contrato cuyo contenido corresponde a una condición establecida en el PBC, por lo que el fundamento normativo utilizado Art. 63 de la Ley N° 2051/03 no contempla dicha modificación, considerando que la etapa de convocatorio ya precluyó con la adjudicación y firma de contrato. Se solicita analizar la pertinencia de utilizar otro fundamento normativo adecuado al caso.

Al respecto, y una vez analizado el pedido, la DNCP concluye que la modificación solicitada no puede realizarse al amparo de la normativa transcripta en el párrafo anterior, considerando que las modificaciones solicitadas tienen relación a cuestiones que atañen a cambios de convenciones que originalmente no estaban consignadas en el Contrato.

En atención a la observación realizada por el ente rector, se remite los antecedentes administrativos al Administrador de Contrato, a los efectos que el mismo se sirva de sus buenos oficios y remita a esta Asesoría Jurídica el requerimiento ajustado a las disposiciones del Art. 55 de la Ley 2051/2003.

En cumplimiento a la normativa citada, solicitamos se sirva realizar el pedido de modificación contractual, exponiendo cabalmente los fundamentos explícitos de cada uno de los siguientes puntos:

1.- Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inc. b) del Art. 55 de la Ley 2051/03.

2. Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

3.- Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

4.- Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

5.- Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4º de la Ley Nº 2051/03.

Sin otro particular, le saludamos atentamente.

204.722/23

DOCUMENTOS ADJUNTOS:

1. Fotocopia de la Nota de Reparo DNCP N° 520/2023, del 31 de enero de 2023.
2. Antecedente Completo.

Abg. MARCO GIMENEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - DOC
MSP y BS

PROVIDENCIAS

A: DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD	Vto. Bo.: Lic. Nancy González Arévalo Coordinadora General Dirección General de Administración y Finanzas	RECIBIDO: Lic. Diego Franco Unidad de Gestión Documental Dir. Gral. de Administración y Finanzas MSP y BS

TESÁI HA TEKO PORÃVE
Mitakunaiha
Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguái Tetãyguasa ñabaie

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIONES

MEMORÁNDUM D.A.- D.O.C. N° 0100/2023

A: **ABOG. MARCOS GIMENEZ.**
Asesoría Jurídica y Técnica - Dirección Operativa de Contrataciones.

PROCESO: **LCO N° 12/2020 ADQUISICION DE CAMILLAS HIDRAULICAS PARA EL NUEVO PABELLON DEL HOSPITAL REGIONAL DE CAAZAPA- ID N° 375.361-**

ASUNTO: **REMITIR NOTA DE RETENCION DNC N° 520/2023- SOLUMEDIC SA**

DE: **CP. PATRICIA GONZALEZ,** Directora.
Dirección Operativa de Contrataciones.

ECON. LOURDES VILLASBOA, Jefa.
Departamento de Adjudicaciones.

FECHA: **03 de MARZO de 2023** **Exp. N° 204.722/2020**

Me dirijo a usted a fin de remitir el expediente completo con originales de:
-Adenda 1 Empresa **SOLUMEDIC S.A.**

El mismo cuenta con Nota de Retención DNC N° 520/2023 que solicita:

Nota DNC N° 520 /2023

Asunción, 31 de enero de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	375361
Expediente	300827
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Publica Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitacion	Adquisición de camillas hidraulicas para el nuevo pabellon del Hospital Regional de Caazapa
Entidad	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS)
Resultado de la Verificacion	Observado

Aspectos Observados

1. Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordene, sin embargo, la Convocante no se ajustó al plazo establecido en la normativa.
2. El convenio de referencia modifica la cláusula 7 del contrato cuyo contenido corresponde a una condición establecida en el PBC, por lo que el fundamento normativo utilizado Art. 63 de la Ley N° 2051/03 no contempla dicha modificación, considerando que la etapa de convocatoria ya precluyó con la adjudicación y firma de contrato. Se solicita analizar la pertinencia de utilizar otro fundamento normativo adecuado al caso.
3. Se observa que el dictamen N° 1433/2020 cuenta con fecha posterior a la emisión de la Resolución que aprueba el convenio de referencia. Se solicita justificar/subsanar.

DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
SONIA RIVEROS RODRIGUEZ
Dirección Operativa de Contrataciones
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - DOC
RECIBIDO M.S.P. y B.S.
03 MAR. 2023 HORA: 13:22.
Nº 204.722/20

SE ANEXA A LA MISMA, COPIA DE LA NOTA DE RETENCION DNCN N° 520/2023.
Conforme a lo solicitado en los PUNTOS 2 Y 3, este Departamento remite el expediente a fin de regularizar y proseguir con las gestiones.

Atentamente.